

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 136 -2024-MPH/GM

Huancayo, **22 FEB. 2024**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 425443-2024 de fecha 08 de febrero de 2024, presentado por la Sra. Elin Anabel Pacheco Mucha, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 204-2024-MPH/GPEyT, e Informe Legal N° 176-2024-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO**

Que, con fecha 07 de agosto del 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento ubicado en Av. Coronel Santivañez N° 2015 - primer piso-Huancayo, de giro: "bodega", a nombre de la Sra. Elin Anabel Pacheco Mucha, imponiéndole la PIA N° 11239 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICA HASTA 50 METROS", la misma que se encuentra con el código de infracción GPEyT.1 con el importe del 15% de UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, de fecha 31 de agosto del 2023 se expide el Informe Técnico N° 828-2023-MPH/GPEyT/UP; por lo que de fecha 05 de setiembre del 2023, se emite la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3046-2023-MPH/GPEyT, la cual resuelve clausurar temporalmente por espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro: "bodega", ubicado en Av. Coronel Santivañez N° 2015-Primer piso-Huancayo, regentado por doña Elin Anabel Pacheco Mucha;

Que, mediante Expediente N° 412254 con fecha 04 de enero de 2024, la administrada, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3046-2023-MPH/GPEyT, es así que de fecha 31 de enero del 2024, se emite el Informe N° 032-2023-MPH/GPEyT/JDC; por lo que de fecha 02 de febrero del 2024 se emite la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0204-2023-MPH/GPEyT, la misma que resuelve declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración incoado por Elin Anabel Pacheco Mucha en consecuencia se ratifica en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3046-2023-MPH/GPEyT;

Que, de fecha 08 de febrero de 2024, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 204-2024-MPH/GPEyT, aduciendo que su apelación se basa en el procedimiento actualizado de la Ley N° 31914, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, donde en su Art. 3 amplia y modifica sobre las clausuras que se interpone a los establecimientos comerciales, por lo que indica que su establecimiento comercial de giro convencional de bodega no genera peligro inminente por ser un establecimiento de venta de productos de primera necesidad, asimismo menciona el Art. 21 del cuerpo Legal antes indicado;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Art. 59 literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA



y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismos de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 176-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la administrada Elin Anabel Pacheco Mucha, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 204-2024-MPH/GPEyT de fecha 02 de febrero de 2024, emitida por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, formulado con el Exp. 425443-2024, al respecto, como es verse de autos la recurrente adjunta al presente su Licencia Municipal de Funcionamiento N° 02640-2023 expedida de fecha 27 de noviembre del 2023; sin embargo es necesario resaltar que en la actualidad se debe tener en cuenta la Ley N° 31914 dictada antes de la emisión de la resolución apelada que declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración incoado por Elin Anabel Pacheco Mucha en consecuencia se ratifica en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3046-2023-MPH/GPEyT, empero como se evidencia de lo antes prescrito no se cumplió con la adecuación a las nuevas disposiciones conforme lo estipula la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31914 que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, consecuentemente se ha incurrido en vulneración del principio de legalidad dispuesto en el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, de este modo cayéndose en vicio administrativo causal de nulidad como es la contravención a las leyes, en consecuencia en este orden de ideas se debe tener en cuenta el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*, en consecuencia la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 240-2024-MPH/GPEyT se encuentra inmersa en las causales del cuerpo Legal indicado;





Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 204-2024-MPH/GPEyT, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutivo con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la administrada, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NELV  
dpj





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**  
*Crece con Leche*